



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 28 de enero del 2021  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E  
INFRAESTRUCTURA (MTI)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 519-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de mayo del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

#### ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), se le practicó auditoría de cumplimiento a la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría, emitidos por la Unidad de Auditoría Interna y aprobadas por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto, el auditor interno de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-008-019-20**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó y ejecutó conforme las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría en fechas del treinta de noviembre del año dos mil veinte al veinte de enero del año dos mil veintiuno, se dio la tutela y garantía efectiva de las diligencias mínimas del debido proceso conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente de control y fiscalización para todos los servidores públicos vinculados con las operaciones y transacciones dentro del alcance de la referida auditoría, en particular a los señores: **ROGERLEONEL NUÑEZ VIVAS**, responsable de la Dirección General de Conservación Vial; **MANUEL SALVADOR MORA ORTÍZ**, responsable de la Dirección General de Transporte Acuático; **CARLOS ALBERTO ARÁUZ FLORES**, responsable de la Dirección de Recursos BID de la Dirección General de Vialidad; **ARMANDO JOSÉ MORALES HUEMBES**, responsable de la Dirección de Recursos BM de la Dirección General de Vialidad; **RONALD ANTONIO ALVARADO MIRANDA**, responsable de la Dirección de Recursos BCIE de la Dirección General de Vialidad; **JUAN ERNESTO ORTEGA HERRERA**, responsable de la Unidad de Gestión Ambiental; **FÉLIX BLADIMIR GRANADOS ECHEGOYÉN**, responsable de la Dirección General de Vialidad y



**CARLOS JOSÉ VALLECILLO PIURA**, responsable del Departamento de Pesos y Dimensiones de la Dirección de Seguridad Vial de la Dirección General de Conservación Vial, todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Comprobar si se elaboró cronograma para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría aprobados en el período auditados; **B)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría aprobados en el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y **C)** Identificar a los responsables en caso de determinarse recomendaciones no cumplidas. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que siendo éstos: **1)** El cronograma para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría aprobados en el período auditado, fue satisfactorio. **2)** Se determinó que de un total de cuarenta y ocho (48) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, aprobadas por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; fueron implementadas cuarenta y cuatro (44) recomendaciones y cuatro (04) se encuentran en proceso, para un grado de cumplimiento del noventa y seis por ciento (96%); asimismo, cumplió satisfactoriamente, en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicable; y **3)** No se identificaron incumplimiento de ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u



organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados revelen que a la fecha del informe de auditoría se ha implementado el noventa y seis por ciento (96%), de las recomendaciones de auditoría; este Consejo Superior considera que como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, es garante en materia de control interno, dado este promueve la eficiencia de las operaciones que permiten a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz, transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones pendientes de cumplimiento las cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, de tal manera que se ordena a la máxima autoridad de la entidad auditada, que en un plazo no mayor de treinta (30) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR LO EXPUESTO:**

En razón de lo anterior y conforme los artículos 9 numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-008-019-20**, derivado de la revisión practicada a la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría, emitidos



por la Unidad de Auditoría Interna y aprobadas por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:**

Conforme los resultados de la auditoría, no se establece ningún tipo de responsabilidad a los señores: **ROGERLEONEL NUÑEZ VIVAS**, responsable de la Dirección General de Conservación Vial; **MANUEL SALVADOR MORA ORTÍZ**, responsable de la Dirección General de Transporte Acuático; **CARLOS ALBERTO ARÁUZ FLORES**, responsable de la Dirección de Recursos BID de la Dirección General de Vialidad; **ARMANDO JOSÉ MORALES HUEMBES**, responsable de la Dirección de Recursos BM de la Dirección General de Vialidad; **RONALD ANTONIO ALVARADO MIRANDA**, responsable de la Dirección de Recursos BCIE de la Dirección General de Vialidad; **JUAN ERNESTO ORTEGA HERRERA**, responsable de la Unidad de Gestión Ambiental; **FÉLIX BLADIMIR GRANADOS ECHEGOYÉN**, responsable de la Dirección General de Vialidad y **CARLOS JOSÉ VALLECILLO PIURA**, responsable del Departamento de Pesos y Dimensiones de la Dirección de Seguridad Vial de la Dirección General de Conservación Vial, todos de la entidad auditada.

**TERCERO:**

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura para que implemente las recomendaciones de seguimiento de auditorías previas, en un plazo no mayor de treinta (30) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación, y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la



Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos treinta y cuatro (1234) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de mayo del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ  
M/López